

ASESORIA JURIDICA

No. 1094

NOV. 12 1971

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

- QUE la ciudad de San Gabriel en la actualidad experimenta un proceso de transformación producido por la sustitución de edificaciones antiguas de valor histórico por modernas y que este proceso, es atentatorio a la imagen urbana de esa ciudad tradicional del norte del país;
- QUE en 1535, el Capitán Tapia, enviado por Sebastián de Benalcázar, fundó la ciudad de Tusa (hoy San Gabriel), constituyendo una de las primeras fundaciones españolas en el norte ecuatoriano;
- QUE para 1647, el pueblo Tusa estaba conformado por ciento ochenta y cuatro indios (sin tomar en cuenta los indígenas enviados a las mitas), agrupados en dieciséis ayllus;
- QUE en 1831 el pueblo Tusa contaba con un juez civil el que, en 1848, pasa a ser Teniente Político y la autoridad eclesiástica es el Fray mercedario Agustín Valdospinos, por lo que se deduce que para esa época Tusa era una Cofradía y poblado de importancia;
- QUE en 1868, el terremoto de Ibarra destruyó gran parte de la ciudad de Tusa (San Gabriel), incluyéndose las principales edificaciones de la ciudad y que, el entonces Presidente de la República, doctor Gabriel García Moreno, ordenó su reconstrucción;
- QUE en San Gabriel es evidente la utilización de materiales y sistemas constructivos tradicionales y los conjuntos urbanos del área histórica, sin ser monumentales, mantienen características singulares complementadas por la relación con el paisaje del entorno, marcando en la ciudad la apariencia urbana que la identifica;
- QUE la ciudad de San Gabriel conserva una importante zona de valor histórico, testimonio del proceso de desarrollo de su arquitectura, que debe ser preservada, conservada, restaurada y revitalizada para ponerla en función social y cultural;

...2.

QUE el Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, con oficio No. 0575-DNPC-92, solicita la emisión del Acuerdo Ministerial de Declaratoria del Centro Histórico de la ciudad de San Gabriel como Bien Perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, para lo cual adjunta el expediente técnico como documento habilitante; y,

De conformidad con lo prescrito en el Art. 9 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural,

ACUERDA:

- Art. 1o.-** DECLARAR BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL, de limitando como Área de Primer Orden la contemplada en el plano y documentos habilitantes que se adjuntan a la presente Declaratoria.
- Art. 2o.-** DECLARAR como ZONA DE PROTECCIÓN O RESPETO al área circundante a la de Primer Orden, cuya delimitación consta en el plano y documentos habilitantes citados en el Artículo Primero.
- Art. 3o.-** DECLARAR como ZONA DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE al cauce y orillas del Río San Gabriel, y el área que rodea la ciudad y forma parte de su imagen urbana, la misma que se encuentra definida en el plano y documentos habilitantes citados en el Artículo Primero.
- Art. 4o.-** DECLARAR como BIENES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN A LAS EDIFICACIONES que se encuentran fuera de las áreas mencionadas anteriormente, pero que han sido inventariadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación; para lo cual se adjunta el Inventario Técnico como parte de los documentos habilitantes de la presente Declaratoria.
- Art. 5o.-** INCORPORAR BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL Y SU REGLAMENTO GENERAL, AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL, que estará amparado por la respectiva Ordenanza Municipal de Protección, la que se realizará con el

